



DECLARACIÓN DEL PARLAMENTO AMAZÓNICO VENEZOLANO ANTE LAS ÍRRITAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE VENEZUELA QUE DESLEGITIMAN AÚN MÁS EL PODER ELECTORAL, DESTRUYEN LA CONFIANZA EN EL VOTO COMO INSTRUMENTO PARA ELEGIR Y ARREBATAN A LA DEMOCRACIA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El Capítulo Venezolano del Parlamento Amazónico, atendiendo al mandato de **Defensa del Estado de Derecho y de la Democracia** que le establecen su Estatuto Constitutivo y su Reglamento, considera su obligación manifestar públicamente su rechazo y denunciar ante las instancias internacionales correspondientes las pretendidas sentencias número 68, 69 y 70, de fecha 05, 10 y 12 de junio del 2020 y la 0071 del 15 de Junio de 2020, respectivamente, por medio de las cuales la ilegítima Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela constituida en bufete particular del régimen de Nicolás Maduro designó a los integrantes del Consejo Nacional Electoral y a sus órganos electorales subalternos.

Del mismo modo, este Ente Legislativo Internacional rechaza y condena las pretendidas sentencias número 71 y 72 de fechas 15 y 16 de junio, de 2020, respectivamente, por medio de las cuales la ilegítima Sala Constitucional ordenó la suspensión de las directivas de las organizaciones con fines políticos (partidos políticos) Acción Democrática y Movimiento Primero Justicia; el nombramiento de una “Mesa Directiva ad hoc” y “Junta Directiva ad hoc” con el objeto de reestructurar y ejercer las funciones directivas y de representación de dichas organizaciones; la designación de sus autoridades regionales, municipales y locales; por medio de las cuales las dichas nuevas directivas ad hoc podrán utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de las señaladas organizaciones con fines políticos.

El primer grupo de pretendidas sentencias (68, 69 y 70), fueron dictadas con motivo de un recurso expresse interpuesto en contra de la supuesta omisión legislativa por parte de la Asamblea Nacional de Venezuela de designar a los funcionarios que sustituirán en sus cargos a los Rectores principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral.

Las referidas disposiciones son inconstitucionales, en virtud de que las mismas usurpan las potestades constitucionales de la Asamblea Nacional invocando su previa e inconstitucional declaratoria de desacato dictada en fecha 11 de enero de 2017, en violación del principio de separación de poderes y el principio de legalidad, consagrados en los artículos 136 y 137, respectivamente, de la Constitución Nacional.

Asimismo, dichas disposiciones usurpan las potestades propias y exclusivas de la Asamblea Nacional de designar los rectores del Consejo Nacional Electoral y demás integrantes de sus órganos subalternos, en violación del artículo 296 de la Constitución y, en consecuencia, son violatorias del derecho democrático de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos para el ejercicio del poder público, consagrado en los artículos 6, 62, 70, 295 y 296 de la Constitución Nacional, así como el derecho de contar con un órgano electoral imparcial, autónomo e independiente integrado por personas no vinculadas a partidos políticos, como garantía esencial para la realización de elecciones libres y democráticas, según se desprende del artículo 294 de la Constitución;

Estas írritas medidas violentan la reserva legal y las potestades legislativas de la Asamblea Nacional en lo relativo a la regulación de la materia electoral, en contraposición de los artículos 156.32 y 187.1 de la Constitución y violan los límites y el alcance del control difuso de la constitucionalidad, consagrado en el artículo 334 de la Constitución; así como también la naturaleza y alcance del recurso de omisión legislativa, establecido en el artículo 336.7 de la Constitución.

La ilegítima Sala Constitucional incurrió en una grave *desviación de poder* al pretender anular a través de la incorrecta interpretación y aplicación de la inexistente figura del “desacato”, las potestades constitucionales propias, exclusivas y excluyentes de la Asamblea Nacional. por cuanto el supuesto ‘desacato’ en que afirmó se encuentra el órgano parlamentario desde principios del año 2016 no sólo es inexistente jurídicamente, sino que ha sido el artificio inventado por el Tribunal Supremo de Justicia para impedir a la Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

La ilegítima Sala Constitucional del ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia atenta contra el derecho democrático de participación política de todos los venezolanos en la conformación de los órganos para el ejercicio del poder público, ya que la facultad constitucional para designar titulares de órganos constitucionales le corresponde constitucionalmente a la Asamblea Nacional, quien la ejerce en representación de la voluntad popular mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de este derecho por parte de la Asamblea Nacional es una extensión del voto del pueblo por medio de la participación política indirecta de los ciudadanos a través de sus representantes electos, asegurándose la participación ciudadana en la nominación de candidatos a través del Comité de Postulaciones. De modo que, si se usurpa o vacía dicha potestad, se viola el derecho a la participación y a la representación política como esencia del derecho a la democracia del pueblo venezolano.

El pasado 15 de junio de 2020 la Sala Constitucional del TSJ , afín al régimen de Nicolás Maduro, emitió la sentencia identificada con el número 0071-2020, a través de la cual el supremo oficialista asevera que la medida es “para llevar adelante el proceso de reestructuración necesario” del Partido Acción Democrática, y autoriza la designación de un nuevo presidente, un nuevo secretario general nacional y un nuevo secretario nacional de la organización “que cumplan las funciones directivas de la organización política”.

Con esta medida, la Sala Constitucional del TSJ suspende en sus funciones a la actual Dirección Nacional del partido Acción Democrática (AD), presidida por Henry Ramos Allup y procede a la designación de una mesa directiva ad-hoc encabezada por José Bernabé Gutiérrez, a quien faculta para que designe nuevas autoridades regionales, municipales y locales de AD, así como también para que utilice la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto del partido con fines políticos.

La sentencia en cuestión se dictó luego de que los ciudadanos identificados como Otto Marlon Medina Duarte y Jesús María Mora Muñoz interpusieron una acción de amparo constitucional, que fue declarada competente y admitida por la Sala Constitucional y en la cual adicionalmente, ..."se suspenden de manera provisional los actos de expulsión o exclusión partidista, suspensión, entre otros, efectuados por los directivos de la dirección nacional política de Acción Democrática contra sus militantes y, específicamente, las que recaen sobre los ciudadanos accionantes", añade la sentencia, publicada como nota de prensa en la cuenta en Facebook del organismo judicial.

En idéntica acción, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) sentenció la suspensión de la actual dirigencia nacional del partido Primero Justicia (PJ), presidida por Julio Borges, y designó una mesa directiva *ad-hoc* encabezada por José Brito. De esta forma, son dos las organizaciones políticas opositoras intervenidas en menos de 24 horas, luego de que se hubiese dictado las acciones en contra del partido Acción Democrática.

La sentencia N° 0072-2020 del supremo oficialista, copia fiel de la emitida el lunes 15 de junio pasado en contra de Acción Democrática, establece que la nueva junta del partido se designa "para llevar adelante el proceso de reestructuración necesario de la mencionada organización con fines políticos".

De acuerdo con la orden, el mencionado José Brito presidirá el partido Primero Justicia como su coordinador nacional, y lo autoriza a designar a un coordinador nacional adjunto, un secretario general, un secretario general adjunto y un secretario de organización; así como la designación de autoridades regionales, municipales y locales.

La citada decisión contempla que dicha junta directiva ad hoc podrá utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de la señalada organización con fines políticos, además, se suspenden de manera provisional los actos de expulsión o exclusión partidista, suspensión, entre otros, efectuados por los miembros de la Junta Directiva del "Movimiento Primero Justicia" contra sus militantes y, específicamente, los que recaen sobre los ciudadanos accionantes", se lee en la sentencia.

Con Primero Justicia, son ya ocho los partidos políticos intervenidos por el Tribunal Supremo de Justicia desde el año 2012. En ese entonces, con ocasión de celebrarse las elecciones presidenciales entre Hugo Chávez y el candidato Henrique Capriles Radonski, fueron intervenidas las directivas de las organizaciones Podemos y Patria Para Todos, ambas miembros de la campaña del candidato opositor.

En el año 2015, para las elecciones parlamentarias, el chavismo repitió la estrategia e intervino judicialmente a cuatro organizaciones políticas que se presentaron bajo la candidatura unitaria de la Unidad Democrática (MUD): MIN-Unidad, MEP, Bandera Roja y Copei.

En el caso de este último partido, el ente judicial argumentó que había una “serie de contradicciones” en su estructura que generaban “incertidumbre e inseguridad jurídica” sobre sus autoridades. Por lo tanto, la Sala Constitucional designó como presidente de Copei a Miguel Salazar, en sustitución de Mercedes Malavé; a Alexander Cordero como vicepresidente, en reemplazo de Antonio Calviño; y a Jesús Jiménez Vílchez en la segunda vicepresidencia, en sustitución de Rafael Hernández.

La inhabilitación del llamado G4 (Acción Democrática, Primero Justicia, Un Nuevo Tiempo y Voluntad Popular) se completó en el año 2018, luego de que los partidos se negaron a la exigencia del Consejo Nacional Electoral y de la asamblea nacional constituyente (ANC) de renovación de sus formaciones políticas por no participar en las elecciones de alcaldes y luego de las presidenciales en 2018.

Con estas medidas el régimen pretende construirse una oposición a la medida de sus pretensiones de eternizarse en el poder a toda costa, en abierta violación de los principios constitucionales y arrogarse para sí el derecho de intervenir o eliminar organizaciones políticas sin haberse agotado los extremos legales contemplados en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones respecto de De la Cancelación del Registro y Disolución de los Partidos Políticos.

El Capítulo Venezolano del Parlamento Amazónico atendiendo al mandato de sus Estatutos y Reglamento de **Defensa de la Democracia en cada uno de los ocho Estados que constituyen este Ente Legislativo Internacional**, hace suya la condena del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de la legítima Asamblea Nacional representada en la persona del Presidente Interino Juan Gerardo Guaidó Márquez y manifiesta su rechazo al proyecto del régimen ilegítimo de criminalizar la disidencia en Venezuela para sustituirla por una oposición leal a su plan totalitario. En tal sentido, el Parlamento Amazónico Venezolano hace un llamado a las Comunidad Internacional a ejercer una mayor presión para poner freno a las arbitrariedades y atropellos del régimen ilegítimo y reitera su llamado al pueblo de Venezuela para la constitución de un gobierno de emergencia nacional que se requiere con urgencia para la restauración del orden democrático, la paz social y las libertades secuestradas por el régimen dictatorial.

Diputado Romel Guzamana

Diputada María Gabriela Hernández

Presidente

Vicepresidente

Caracas, 21 de Junio de 2020